

# La influencia de la cultura tributaria de los trabajadores en la declaración anual del impuesto sobre la renta en México

## The Influence of Workers' Tax Culture on the Annual Income Tax Declaration in Mexico

<https://doi.org/10.15332/25005278.10304>

Artículos

Ana Jazmín Salazar Gómez<sup>1</sup>

Miguel Ángel Haro Ruiz<sup>2</sup>

Lizette Rivera Lima<sup>3</sup>

Recibido: 10 de agosto de 2024

Aprobado: 30 de octubre de 2024

Citar como:

Salazar Gómez, A. J., Haro Ruiz, M. Ángel., & Rivera Lima, L. (2024). La influencia de la cultura tributaria de los trabajadores en la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta en México. *Revista Activos*, 22(1), 83-112.

<https://doi.org/10.15332/25005278.10304>



## Resumen

El objetivo del artículo es explicar la influencia que existe en el nivel de cultura tributaria respecto a la obtención de un beneficio fiscal derivado de la presentación de la declaración anual de trabajadores asalariados en México durante 2022. Es una investigación mixta, de alcance explicativo y corte transversal cuyas variables fueron la cultura y el beneficio tributario. Se encontró que las actitudes, valores y creencias que forman parte de la cultura tributaria, están más arraigadas en los trabajadores que sí presentaron su declaración anual; asimismo, sí existe una relación directa entre la cultura tributaria y el beneficio fiscal de saldo a favor del contribuyente, pues el conocimiento de las deducciones personales y autorizadas que puede realizar el trabajador, así como

<sup>1</sup> Colegio de Contadores Pùblicos de Guadalajara Jalisco, A. C. Correo electrónico:

[vaz.150795@gmail.com](mailto:vaz.150795@gmail.com); ORCID: <https://orcid.org/0009-0004-1028-8607>

<sup>2</sup> Universidad de Guadalajara. Correo electrónico: [miquel.haro@valles.udg.mx](mailto:miquel.haro@valles.udg.mx); ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-8884-6240>

<sup>3</sup> Universidad de Guadalajara. Correo electrónico: [lizette.lima@cucea.udg.mx](mailto:lizette.lima@cucea.udg.mx); ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-5397-4066>

la presentación voluntaria de la declaración anual del impuesto sobre la renta representa la real de la capacidad contributiva del trabajador.

**Palabras clave:** cultura tributaria, declaración anual, impuesto sobre la renta, salarios, trabajador.

**Clasificación JEL:** E62, J38, H29

## Abstract

The aim of the article is to explain the influence that exists on the level of tax culture with respect to obtaining a tax benefit derived from filing the annual tax income statement of workers in Mexico during 2022. It is a mixed investigation of explanatory scope and transversal cut whose variables were tax culture and tax benefit. It was found that attitudes, values and beliefs that are part of the tax culture are more deeply rooted in workers who did file their annual income tax declaration. Likewise, there is a direct relationship between the tax culture and the fiscal benefit in tax returns, since the knowledge of personal and authorized deductions that the worker can make, as well as the voluntary filing for the annual income tax statement represents the actual worker's contributory capacity.

**Keywords:** tax culture, annual declaration, income tax, salaries, employee.

**JEL Classification:** E62, J38, H29

## Introducción

Conforme a las disposiciones fiscales vigentes en México durante el ejercicio 2022, un trabajador paga el Impuesto sobre la Renta (ISR) a su cargo antes de recibir el pago por su trabajo y la única forma en la que puede recuperar parte del impuesto que le retiene y entera a su nombre su patrón es a través de su declaración anual en la que podrá ejercer sus deducciones personales que marca la ley. Sin embargo, no todos los trabajadores presentan su declaración anual; lo cual pone en manifiesto la necesidad de conocer los motivos que impulsan al asalariado a declarar sus impuestos.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), en febrero de 2023, la Población Económicamente Activa (PEA) en México fue de 60 millones de personas, del total de personas ocupadas, 39.9 millones (68.4%) obtuvieron

ingresos como trabajadoras o trabajadores subordinados y remunerados ocupando una plaza o puesto de trabajo (Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI], 2023).

Aunado a lo anterior, el Servicio de Administración Tributaria ([SAT], 2024b) reveló que, al cierre del ejercicio 2022, se contaban con 48'146,067 personas incorporadas al régimen de sueldos y salarios; de las cuales, sólo se recibieron 9'251,295 de declaraciones anuales de personas físicas del 2022 en el mes de abril (SAT, 2023); sólo el 19% del mundo de asalariados presentó su declaración anual de impuestos.

Para el segundo trimestre del 2023 los contribuyentes, en dicho régimen representaban el 78% del total de contribuyentes aportando el 26% de la recaudación de impuestos con 581,546 millones mxn (SAT, 2024b); lo cual representó la segunda posición en las aportaciones al fisco federal solo por detrás de los grandes contribuyentes. De esta forma, aunque para 2023 no se cuentan con números oficiales desglosados por régimen de contribuyente; sino por tipo de contribuyente (persona física y persona moral), el SAT (2024c) informó que las personas físicas presentaron 10'231,454 declaraciones anuales del ejercicio 2023, aumentó 19% respecto al ejercicio anterior; de estas, 74% de las personas físicas obtuvo un saldo a favor, 14% resultaron con saldo igual a cero y la minoría, correspondiente al 12%, tuvo un saldo a pagar.

Si bien es cierto que las deducciones personales contribuyen a la obtención de un saldo a favor, es preciso mencionar que el beneficio fiscal de las deducciones personales se centra en los estratos con mayor poder económico (SAT, 2022); para ejemplificar este fenómeno, en 2019, el último decil de la población concentró el 80.1% de las deducciones en contra del 0.1% de los asalariados del primer decil (SAT, 2022); lo que se puede interpretar que, a mayor nivel socioeconómico, la aplicación de las deducciones personales resulta mayor.

Es pertinente precisar que la Ley del Impuesto Sobre la Renta ([LISR], 2013), vigente durante la investigación, contempla en su artículo 151 la posibilidad de efectuar deducciones personales y autorizadas en la declaración anual del ISR de las personas físicas, independiente del régimen fiscal que tribute, entre las cuales se encuentran los honorarios médicos, dentales, psicológicos, nutricionales, gastos hospitalarios, primas de seguros de gastos médicos del propio contribuyente, cónyuge o concubina, descendientes y ascendientes, así como donativos, aportaciones complementarias al fondo de ahorro.

De conformidad a la LISR (2013), no todas las personas físicas que perciben ingresos por sueldos y salarios están obligados a presentar la declaración anual; ya que si el trabajador no supera el umbral de \$400,000 mxn por ingresos de sueldos y salarios y tiene un solo patrón, la obligación de declarar recae en el patrón; es decir, en el empleador. No se debe perder de vista que, la presentación de deducciones personales por parte del trabajador es opcional y, además, no todos los trabajadores están acostumbrados a solicitar el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) para la deducción y pagar por medio de tarjeta de crédito, débito, transferencia y/o cheque, lo que provoca que no se cumplan con los requisitos para su deducibilidad en la declaración anual.

En consecuencia, el objetivo del artículo es explicar la influencia que existe en el nivel de cultura tributaria respecto a la obtención de un beneficio fiscal derivado de la presentación de la declaración anual de trabajadores asalariados en México durante 2022. La investigación se enfocó en explicar cuáles son las causas por las que los asalariados no optan por presentar su declaración anual, bajo la premisa de la cultura tributaria, lo que se busca saber es la interrelación que existe entre cultura tributaria y la obtención de un beneficio fiscal (saldo a favor).

Es pertinente llevar a cabo la presente investigación a nivel teórico porque, como señala Villarreal (2022), la evidencia teórica y empírica resaltan la importancia de tomar en cuenta los factores sociológicos y psicológicos para explicar el cumplimiento del contribuyente que muestran que las personas tienen sesgos al tomar decisiones tributarias; asimismo, se buscó aportar información respecto al ámbito social mexicano, de manera que se coadyuve a formular o reformular las políticas públicas que disminuyan la evasión (Villarreal, 2022).

Se debe destacar que, a diferencia de estudios previos sobre la cultura tributaria respecto al cumplimiento tributario y la evasión fiscal (Abad, *et al.*, 2023; Cabrera-Ignacio *et al.*, 2017; Cabrera-Ignacio y Zapata-Aguilar, 2021; Encalada y Diez, 2023; Hurtado, *et al.*, 2023; López-Rodríguez, 2023; Morales, *et al.*, 2018; Villarreal, 2022), esta investigación aborda también la cultura tributaria como un medio de acceso a la justicia fiscal para que el trabajador asalariado tribute respecto a su capacidad económica real.

La metodología tuvo un enfoque mixto; por el lado cualitativo, se buscó describir y aplicar la normativa fiscal a un caso simulado y describir el nivel de conocimientos de derechos y obligaciones fiscales de los contribuyentes en estudio. Por otro lado, los aspectos cuantitativos determinaron las diferencias entre la base

de la declaración de impuestos de un trabajador autodeterminada y determinada por el patrón.

Conforme a lo anterior, la investigación se estructuró partiendo del apartado introductorio que da cuenta del problema, objetivo de investigación, justificación, pertinencia y antecedentes del estudio. Posteriormente, se presenta la revisión de la literatura que incluye los conceptos de cultura tributaria, la descripción del trabajador conforme a la legislación mexicana; así como sus obligaciones fiscales, seguido de la descripción de la capacidad económica y justicia tributaria.

En el apartado de materiales y métodos, se describen los sujetos de estudio, la hipótesis de investigación, el diseño de la investigación, la descripción de la población y muestra, incluyendo también el instrumento para la recolección y medición de datos y la recolección, análisis y procesamiento de datos.

Los resultados se presentan en dos vertientes, la primera relativa a la determinación del impuesto para un caso hipotético conforme a la normativa aplicable, exemplificando un trabajador que percibe ingresos menores a los \$400,000 mxn y realiza la declaración por medio de su patrón y por cuenta propia. La segunda vertiente incluye los resultados de la investigación de campo. Finalmente, la investigación se cierra con el apartado de conclusiones en el cual, se presenta la aceptación de la hipótesis planteada, así como las limitaciones del estudio y futuras líneas de investigación.

## **Revisión de la literatura**

### Cultura tributaria

Para Armas y Colmenares (2009) la cultura tributaria se define como

[...] el conjunto de valores, creencias y actitudes compartidos por una sociedad respecto a la tributación y a las leyes que la rigen, y esto se traduce en una conducta que se manifiesta en el cumplimiento permanente de los deberes tributarios, con base en la razón, la confianza y la afirmación de los valores de ética personal, respeto a la ley, responsabilidad ciudadana y solidaridad social de los contribuyentes. (p. 148).

De la definición anterior, se observa que la cultura tributaria es un elemento colectivo conformado por elementos morales que emanan de la sociedad y también

de la norma, y se representa a través del cumplimiento personal del obligado tributario de acuerdo con su propia ética y a la ley.

Para Villarreal (2022) los factores que influyen en el cumplimiento son “disuasión, normas, oportunidad, legitimidad y factores económicos” (p. 205); esto quiere decir que también existen factores que influyen en la cultura tributaria que son externos y ajenos al sujeto, pues implican elementos normativos que el sujeto no crea directamente, la situación económica del país donde tributa y factores políticos como la legitimidad del gobierno.

Por su parte, Cabrera-Ignacio *et al.*, (2021) encontraron que la cultura tributaria posee una relación directa con la evasión. En el mismo sentido, López-Rodríguez, *et al.* (2023) manifiestan que la cultura tributaria debe buscar crear conductas que favorezcan el cumplimiento, pues la gente no incumple por desconocimiento; sino por corrupción.

Para Cabrera-Ignacio, *et al.* (2017), los contribuyentes no sólo deben tener la obligación de contribuir al gasto público, sino que también deben tener cultura tributaria al respecto, porque su conocimiento puede ayudar a administrar sus finanzas y calcular sus impuestos. En el mismo sentido, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico ([OCDE], 2015; 2021; 2023) así como Encalada y Diez (2023) han establecido que la base de la cultura tributaria se encuentra en la educación y que, para fortalecerla, es necesario promover el conocimiento de los derechos y deberes de los contribuyentes en los diferentes niveles educativos.

Por otra parte, Mendoza *et al.* (2016) consideran que la falta de cultura tributaria es la principal causa de la evasión y los ilícitos tributarios, dentro de la cual está inmersa la administración tributaria en general, trayendo como consecuencia el desmejoramiento, principalmente del sistema de recaudación tributaria, y los altos índices de evasión y fraude fiscal, así como el desconocimiento.

### **El trabajador y sus obligaciones fiscales**

La Ley Federal del Trabajo ([LFT], 1970) define puntualmente al trabajador en su artículo 8 expresando: “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.” A su vez, la LISR (2013) lo sitúa como sujeto pasivo de la relación tributaria del pago de ISR y de acuerdo con el SAT (2024a), el trabajador adquiere la connotación de asalariado puesto que puede percibir uno o varios salarios.

Consecuentemente, las disposiciones fiscales aplicables a los asalariados se encuentran contenidas en el Título IV, capítulo I, “De los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado” de la LISR (2013); de esta forma, el artículo 94 (LISR, 2013) da lugar al régimen de sueldos y salarios y define el objeto del impuesto son los sueldos y demás prestaciones que deriven de una relación laboral.

Entre las diversas obligaciones que marca la LISR para los asalariados, en el artículo 98 (LISR, 2013) se encuentra la obligación de pago del impuesto, además de proporcionar los datos necesarios a su empleador para que lo inscriban en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), solicitar los comprobantes fiscales de la prestación del servicio, comunicar por escrito al empleador si cuentan con otro empleo para no duplicar la aplicación del subsidio al empleo y, a su vez, tienen la obligación de presentar declaración anual del ISR cuando perciba ingresos diferentes al salario, opte por presentar la declaración, haya trabajado para dos patrones simultáneamente en el año, obtenga ingresos del extranjero o perciba ingresos superiores a \$400,000 mxn en el ejercicio fiscal.

Es necesario aclarar que al empleador se le denomina patrón de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo (1970) que expresa: “Artículo 10.- Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores”. A raíz de la importancia que tienen los trabajadores en México como fuerza productiva y por su capacidad contributiva a las arcas del Estado, resulta conveniente considerar que por la metodología de la recaudación y conforme a la LISR (2013), el ISR a cargo de dichos sujetos es retenido a través de sus patrones, quienes fungen como responsables solidarios del pago de los trabajadores de conformidad con el Código Fiscal de la Federación ([CFF], 1981). Por lo anterior, dentro de las obligaciones que recaen en el patrón respecto al ISR el artículo 99 (LISR, 2013) se encuentra el calcular, pagar, expedir y entregar comprobantes del pago del ISR a cargo del trabajador.

Por otra parte, hablando respecto a las teorías relacionadas, el efecto del ISR en los salarios dentro de la moderna teoría microeconómica señala el impacto que tienen en el mercado laboral. Conforme a Diaz (2013), esto conlleva el efecto renta y el efecto sustitución. El efecto renta se puede explicar que a partir de la reducción de la percepción salarial por los impuestos, menos trabajadores estarían dispuestos a trabajar por ese salario por lo que los patrones se ven obligados a aumentar el salario antes de impuestos lo que en cierta medida puede neutralizar el alza de impuestos, de esta manera se establece un nuevo equilibrio en el mercado laboral por debajo

del equilibrio preexistente antes de la aplicación del impuesto pero por encima del alcanzado antes del efecto renta Díaz (2013).

De igual forma, existe la teoría del beneficio equivalente, sostenida por la escuela anglosajona del Derecho Público y de la Economía Política bajo la cual, los tributos tienen como finalidad costear los servicios públicos que el Estado presta, por lo que tales servicios deben representar para el particular un beneficio equivalente a las contribuciones efectuadas (Arrioja, 2003), sobre la cual Covarrubias (2020) opina que “Los contribuyentes valoran las connotaciones morales del incumplimiento en relación con el grado de reciprocidad que perciben ante el Estado, sus opiniones sobre la equidad del sistema fiscal y las normas sociales de sus comunidades”. Por tanto, se deduce que los asalariados pagan sus impuestos si ven que los mismos se traducen en un beneficio para ellos. Las teorías anteriores pueden ayudar a entender en cierta medida, el impacto del ISR sobre la economía y sobre la percepción del asalariado.

Como se manifestó en líneas anteriores, los trabajadores asalariados no tienen un trato directo con la autoridad fiscal y poseen pocas deducciones personales. Además, su base gravable no es equivalente con la de otros régimenes; dado que, el trabajador no tiene la opción de eludir el efecto del ISR mientras las empresas sí pueden hacer alentando el consumo o el gasto; es decir, como lo menciona Diaz (2013) el trabajador paga impuestos *ex ante* y la empresa paga *ex post*; lo cual no es equitativo, pues es como si el ISR en la empresa fuera un impuesto al consumo y el ISR por salarios fuera un impuesto al ingreso.

Conforme al artículo 97 (LISR, 2013), el patrón está obligado a efectuar la retención anual del ISR a excepción de los asalariados que no laboraron el ejercicio completo, que hayan obtenido ingresos superiores a 400,000 mxn en el ejercicio, o que hayan recibido un escrito por parte del trabajador en el que indiquen que realizarán el cálculo anual por su cuenta.

La mecánica del cálculo de ISR a retener por salarios se encuentra contenida en el artículo 96 de la LISR (2013); sin embargo, el artículo 150 de la LISR (2013), contempla la obligación de presentar la declaración anual de personas físicas a más a tardar, el mes de abril del siguiente ejercicio fiscal. También existe la posibilidad de no presentarla de conformidad al artículo 150 (LISR, 2013) cuando se trate de trabajadores asalariados que hayan laborado para un patrón único durante el ejercicio y hayan obtenido ingresos inferiores a \$400,000.00 mxn; lo que da lugar en la declaración anual a dos formas de determinación del ISR a cargo del trabajador: una mediante el patrón y otra por cuenta del asalariado.

## **Capacidad económica y justicia tributaria**

Rodríguez (2021) explica que la capacidad económica posee dos vertientes, por una parte “es la razón de ser (*la ratio*) o fundamento que justifica el hecho mismo de contribuir (y del cumplimiento del deber constitucional)” (p. 90); o sea, la capacidad económica está relacionada con el cumplimiento de la obligación de contribuir al gasto público, la cual, en el caso mexicano, se encuentra estipulada en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ([CPEUM], 1917).

Por otra parte, su segunda vertiente es “la medida, razón o proporción de cada contribución individual de los sujetos obligados al sostenimiento de los gastos públicos” (Rodríguez, 2021, p. 90); es decir, en qué proporción puede cada sujeto pasivo aportar a las cartas del Estado, estableciéndose en el caso mexicano en la misma fracción normativa constitucional bajo el principio de proporcionalidad.

García y Ríos (2007) conciben la capacidad contributiva como un principio de justicia fiscal, aunque, lo catalogan como un principio separado del principio de proporcionalidad, identificando la óptica de tales autores con la primera vertiente antes enunciada. Por el contrario, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en su interpretación jurisprudencial P.J. 10/2003 determinó la relación del principio de proporcionalidad con la capacidad económica del sujeto pasivo y la realización de la justicia tributaria (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2024).

Irigoyen (2021) expone que la normativa fiscal permite reducir la base del ISR por medio de las deducciones autorizadas que pueden variar dependiendo del tipo de ingreso. Asimismo, explica que es posible encontrar las deducciones personales, “las cuales son atribuibles a todas las personas físicas independientemente del tipo de ingreso que obtengan y estas se pueden disminuir cuando la persona física presenta una declaración anual” (Irigoyen, 2021), y se concluye que ambas deducciones están relacionadas con el principio de capacidad económica.

Como se mencionó con anterioridad, acorde a la LISR (2013) y al CFF (1981), la mayoría de las obligaciones sustantivas del pago de ISR de los trabajadores asalariados recaen sobre el patrón; ya que a este le corresponde realizarle el cálculo del ISR, su retención y entero del impuesto. El patrón no está obligado a promover entre sus trabajadores el posible saldo a favor que representan las deducciones personales; por tanto, el asalariado es quien debe hacer por su cuenta presentar su declaración anual para así obtener un beneficio económico.

Debido a lo anterior, el trabajador solo tiene la oportunidad de ejercer el principio de autodeterminación en la declaración del ejercicio y, así, teniendo deducciones personales puede recuperar parte del impuesto pagado durante el año. Sin embargo, como se mencionó previamente, de acuerdo con las leyes, no todos los trabajadores tienen la obligación de presentar la declaración anual; ya que la ley establece cuales son los escenarios en los que sería obligatorio presentarla, quedando de forma opcional para los demás trabajadores.

Los artículos 151 y 181 (LISR, 2013), enlistan las posibles deducciones que pueden ejercer los trabajadores asalariados, a saber:

1. Honorarios médicos, dentales, psicológicos y de nutrición.
2. Gastos funerales.
3. Donativos.
4. Intereses pagados de créditos hipotecarios.
5. Aportaciones para el retiro.
6. Seguros de gastos médicos.
7. Transporte escolar.
8. Impuesto local sobre ingresos al salario.

Se debe añadir que en términos del “Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa” (Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 2013) también son deducibles las colegiaturas de preescolar a bachillerato.

Dentro de los requisitos principales para poder aplicar las deducciones personales se encuentran: estar amparadas con comprobantes fiscales, haber sido pagadas en el año que correspondan desde cuentas a nombre del contribuyente; además, el monto no debe exceder la cantidad que resulte menor entre cinco Unidades de Medida y Actualización<sup>4</sup> o del 15% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquellos por los que no deba pagarse el impuesto, esto conforme al artículo 151 de la ley del ISR (2023).

El artículo 152 (LISR, 2013) muestra la mecánica de determinación del ISR a cargo del trabajador que es la acumulación de todos los ingresos del ejercicio, la resta de las deducciones autorizadas y la aplicación de la tarifa anual de la cual no existe

---

<sup>4</sup> La Unidad de Medida y Actualización, por sus siglas UMA, “es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores” (INEGI, 2024). En 2022, el valor de la UMA fue de \$96.22 mxn diarios, \$2,925.09 mxn mensuales o \$35,101.08 mxn anuales (INEGI, 2024).

una disposición expresa que dicte cómo se utiliza, pero a la base gravable se le disminuye el límite inferior, se multiplica por el porcentaje y se le suma la cuota fija y, posteriormente, se le restan de los pagos provisionales efectuados, una vez teniendo el resultado, en caso de que sea a favor se puede dejar para compensar o solicitar la devolución del mismo.

Igualmente, en caso de que una persona (trabajador o no) haya pagado al fisco cantidades de forma indebida, dichas cantidades enteradas en exceso podrán ser devueltas conforme al artículo 22 del CFF (1981), para lo cual, bajo el mismo fundamento, será necesario por regla general que haya presentado su declaración anual.

## **Materiales y métodos**

Los sujetos de estudio fueron las personas físicas que de acuerdo al tipo de ingreso que reciben se encuentran dentro del régimen fiscal de sueldos y salarios conforme al Título IV, capítulo I de la LISR (2013); es decir, los trabajadores asalariados del sector formal que hubieran tenido un único patrón en el ejercicio que no tuvieran otros ingresos y hubieran percibido menos de \$400,000 mxn durante el ejercicio 2022; ya que la declaración anual en este umbral es optativa, como se expuso en apartados anteriores. Igualmente, la temporalidad de la investigación fue el ejercicio fiscal 2022 comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022 con la declaración anual al mes de abril de 2023.

La hipótesis de investigación consistió en: los asalariados que poseen mayor nivel de cultura tributaria obtuvieron un saldo a favor en su declaración anual de ISR en 2022.

### **Diseño de la investigación**

La metodología tuvo un enfoque mixto; por el lado cualitativo, se buscó describir y aplicar la normativa fiscal a un caso simulado y describir el nivel de conocimientos de derechos y obligaciones fiscales de los contribuyentes en estudio. Por otro lado, los aspectos cuantitativos determinaron las diferencias entre la base de la declaración de impuestos de un trabajador autodeterminada y determinada por el patrón.

El corte es transversal, dado que se buscó conocer el nivel de cultura tributaria y evaluar su influencia en la obtención de un beneficio fiscal; es decir, se analizó cuál es el nivel o estado de las variables en un momento dado en el tiempo (Hernández, *et al.*, 1997). El alcance de la investigación fue explicativo porque se analizaron las

variables cultura tributaria y obtención de beneficio fiscal en asalariados, siguiendo a Hernández, *et al.*, (1997) ya que está dirigido a explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se manifiesta, o por qué se relacionan dos o más variables.

Se usaron los métodos deductivo y comparativo, puesto que se identificaron las disposiciones normativas relacionadas a la presentación de la declaración anual de los trabajadores asalariados. Posteriormente, se realizó un cálculo de la declaración anual con deducciones personales y deducciones autorizadas. Asimismo, con base en la investigación de campo, se realizaron deducciones sobre la forma en la cual influye la cultura tributaria para la obtención de un beneficio fiscal.

Se empleó la técnica de investigación documental identificando literatura relevante, disposiciones normativas aplicables, informes oficiales y demás información relacionada con la presentación de la declaración anual de los asalariados y a las deducciones personales. Paralelamente, la investigación de campo consistió en la aplicación de una encuesta a asalariados para conocer el nivel de cultura tributaria y determinar el grado de influencia que tiene a la hora de presentar su declaración anual.

### **Población y muestra**

La población investigada comprendió todos los contribuyentes que estuvieran tributando en el régimen de sueldos y salarios en México en 2022. Se estableció una muestra no probabilística. Debido al elevado número de integrantes del universo, resultó casi imposible establecer una muestra de tipo probabilística por términos de tiempo y costo. Por esta razón, se determinó usar una muestra no probabilística (Hernández, *et al.*, 1997), ya que “en las muestras de este tipo, la elección de los casos no depende de que todos tengan la misma posibilidad de ser elegidos, sino de la decisión de un investigador o grupo de personas que recolectan los datos” (p. 190). Con base en lo anterior, se determinó una muestra de 60 participantes que hubieran sido asalariados en el año 2022, que laboraran en el periodo en el sector privado y que tuvieran ingresos inferiores a 400,000 anuales en el ejercicio inmediato anterior.

De esta manera, se obtuvo información enfocada en los asalariados que no estuvieron obligados a presentar su declaración anual para conocer su nivel de cultura tributaria y la influencia de la misma en la obtención de un beneficio fiscal al presentar su declaración anual.

## Instrumento para la recolección y medición de datos

En la investigación de campo se usó la técnica de la encuesta para recopilar la información directamente de los sujetos. Se desarrolló un formulario online en la plataforma Google Forms que permitiera a los asalariados contestar de forma práctica con tan solo tener la liga de acceso, lo cual podrá dar lugar a que la participación sea más dinámica y de fácil acceso.

El diseño del cuestionario se confeccionó en 3 secciones; la primera sección consistió en una pregunta inicial para determinar la idoneidad del sujeto que contestaba respecto de los criterios de inclusión de la muestra conforme a los siguientes rangos de salario mensual:

- Entre \$3,000 y \$6,999
- Entre \$7,000 y \$14,999
- Entre \$15,000 y \$22,999
- Entre 23,000 y 32,999
- Más de 33,000

Posteriormente, la segunda sección se enfocó en la variable cultura tributaria; para lo cual, debido a la fiabilidad del estudio, se operacionalizó la variable de acuerdo con Cabrera-Ignacio y Zapata-Aguilar (2021) y se tomó como base del diseño el instrumento realizado por tales autores; de esta forma, se midió la cultura tributaria en las siguientes dimensiones:

**Tabla 1.** Dimensiones de la variable cultura tributaria

Dimensiones	Preguntas
Creencias	Es responsabilidad de los ciudadanos pagar impuestos Los impuestos que se pagan al Estado sirven para costear servicios y obra pública.
Actitudes	Si tuviera la oportunidad como trabajador de elegir entre pagar o no pagar impuestos. Yo elegiría pagar mis impuestos Si tuviera un negocio (empresa) pagaría puntualmente mis impuestos.
Valores	El pago de impuestos es un acto cívico como ciudadano Quien paga sus impuestos demuestra valores como la honradez, la responsabilidad y la solidaridad.

Fuente: elaboración propia con datos de Cabrera-Ignacio y Zapata-Aguilar (2021).

Las respuestas se redactaron según la escala de Likert (Zapata y Cabrera, 2021) siendo estas:

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

La tercera sección se centró en conocer la relación entre la cultura fiscal y el beneficio fiscal. En este caso, el beneficio fiscal se entendió como la obtención del saldo a favor del trabajador asalariado producto del uso de deducciones personales y autorizadas, así como de la consiguiente presentación de la declaración anual para hacerlas efectivas. Las interrogantes y las posibles respuestas se estructuraron como sigue:

**Tabla 2.** Relación de preguntas sobre la evaluación de la cultura tributaria y el beneficio fiscal.

Pregunta	Respuestas
¿Usted lleva a cabo en tiempo y forma el pago de sus impuestos como trabajador asalariado?	Sí / No / No lo sé
¿Conoce las siguientes Deducciones Personales?	Sí / No
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Honorarios médicos, dentales o de enfermería por discapacidad o incapacidad.</li> <li>• Aportaciones voluntarias al SAR*</li> <li>• Depósitos en cuentas especiales y personales para el ahorro para el retiro</li> <li>• Transportación escolar obligatoria</li> <li>• Colegiaturas</li> <li>• Primeras de seguros de gastos médicos</li> <li>• Intereses reales de créditos hipotecarios</li> <li>• Gastos funerales</li> <li>• Donativos</li> </ul>	
¿Presentó su declaración anual del ejercicio 2022?	Sí / No
Si su respuesta anterior fue No, ¿cuál es la razón por la que no presentó su declaración anual?	Respuesta abierta
Si presentó su declaración anual, ¿cuánto \$ obtuvo de devolución de saldo a favor?	De \$0 a \$5,000 De 5,001 a \$10,000 De \$10,001 a \$20,000

	Más de \$20,001
Presentar la declaración anual por tu cuenta o a través de un contador, te genera...?	Más obligaciones Podría tener beneficios a través de una devolución de impuestos No lo sé
¿Cuál es tu opinión, respecto a que todos estamos obligados a pagar impuesto producto del ingreso que generamos?	Respuesta abierta

Nota: Se usó el acrónimo SAR para referirse al Sistema de Ahorro para el Retiro por sus siglas.

Fuente: elaboración propia.

### **Recolección, análisis y procesamiento de datos**

En el caso de la investigación documental, se establecieron como datos del caso hipotético el ingreso anual de \$310,388.68 mxn de una persona física trabajadora que recibe sus ingresos bajo el régimen de sueldos y salarios conforme al artículo 94 de la LISR (2013).

De conformidad a la normativa aplicable y siguiendo los métodos deductivo y comparativo, se realizó el cálculo por parte del patrón y el cálculo a partir del trabajador en el cual se aplicaron deducciones personales en la declaración anual; así, dentro de los sueldos y salarios se ubicaron las percepciones gravadas como sueldo, vacaciones, aguinaldo y prima vacacional conforme al artículo 96 de la (LISR, 2013) y con fundamento en el artículo 98 (LISR, 2013) se restaron las percepciones exentas para determinar los ingresos acumulables.

En el caso del cálculo por cuenta del trabajador, se restaron las deducciones personales conforme a la fracción I del artículo 151 de la LISR (2013) cuyas deducciones no excedieran el límite permitido de 5 UMAS anuales (\$175,505.40 mxn) y tampoco excedieran del 15% del total de ingresos (\$46,558.30 mxn) que, para el caso práctico, se fijaron convencionalmente en \$37,367.00 mxn y comprendieron honorarios médicos y gastos hospitalarios con Comprobante Fiscal Digital debidamente requisitados y pagados mediante medios bancarios a nombre del contribuyente.

Posteriormente, se aplicó la tarifa anual del artículo 152 (LISR, 2013) vigente para 2022 y la tarifa actualizada del anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio fiscal 2022 (SAT, 2022); en el caso del cálculo realizado por el trabajador, se restaron las retenciones de ISR conforme a dicho artículo.

En el caso de la investigación de campo, se aplicaron las 60 encuestas de la muestra en línea y se declararon 7 nulas porque presentaron problemas en el llenado. Por lo tanto, la evaluación de los resultados se basó en 53 encuestas contestadas. Posteriormente, para la interpretación de la variable de cultura tributaria se dividieron los resultados conforme a la presentación de la declaración de impuestos para obtener los resultados con mayor profundidad; mientras que en la sección tercera, para establecer la relación entre el la cultura fiscal y beneficio fiscal las respuestas obtenidas se consideraron en su totalidad debido a que las respuestas planteados fueron dicotómicas, tricotómicas y abiertas y, en algunos casos, dependientes de una pregunta anterior.

## Resultados

Determinación del impuesto para un caso hipotético conforme a la normativa aplicable

Derivado de la investigación realizada de forma documental se obtuvo el siguiente cálculo de ISR.

**Tabla 3.** Comparativo de la determinación del ISR anual de una persona física trabajadora que recibe sueldos y salarios conforme al artículo 94 de la LISR (2013) durante el ejercicio 2022.

Determinación por cuenta del patrón			Determinación por cuenta del trabajador		
	Ingresos por salarios	310,388.68		Ingresos por salarios	310,388.68
(-)	Ingresos exentos	23,485.69	(-)	Ingresos exentos	23,485.69
(=)	Ingresos acumulables y/o Base gravable	286,902.99	(=)	Ingresos acumulables	286,902.99
(-)	Límite inferior	160,577.66		Deducciones personales	37,367.00
(=)	Excedente sobre el límite inferior	126,325.33	(=)	Base gravable	249,535.99
(*)	% sobre el límite inferior	21.36%	(-)	Límite inferior	160,577.66

(=)	Impuesto marginal	26,983.09	(=)	Excedente sobre el límite inferior	88,958.33
(+)	Cuota fija	17,005.47	(*)	% sobre el límite interior	21.36%
(=)	ISR conforme a tarifa	43,988.56	(=)	Impuesto marginal	19,001.50
(-)	Subsidio al empleo	0	(+)	Cuota fija	17,005.47
(-)	ISR retenido	44,856.00	(=)	ISR conforme a tarifa	36,006.97
			(-)	Subsidio al empleo	0
			(-)	ISR retenido	44,856.00
(=)	ISR a favor	<b>-867.44</b>	(=)	ISR a favor	<b>-8,849.03</b>

Fuente: elaboración propia con base en la LISR (2013) vigente para el ejercicio 2022 y la Resolución Miscelánea Fiscal (2022).

Tanto en la determinación anual del patrón como en la determinación por cuenta del trabajador, se obtuvieron saldos a favor del trabajador asalariado; sin embargo, se registró una cifra mayor en el cálculo de la determinación por cuenta del trabajador derivado de las deducciones personales y autorizadas efectuadas por el trabajador en el ejercicio fiscal 2022. Es importante precisar que los dos cálculos están realizados conforme a la normativa vigente para el ejercicio 2022, la diferencia de los saldos a favor tiene su origen en la aplicación de las deducciones personales del trabajador.

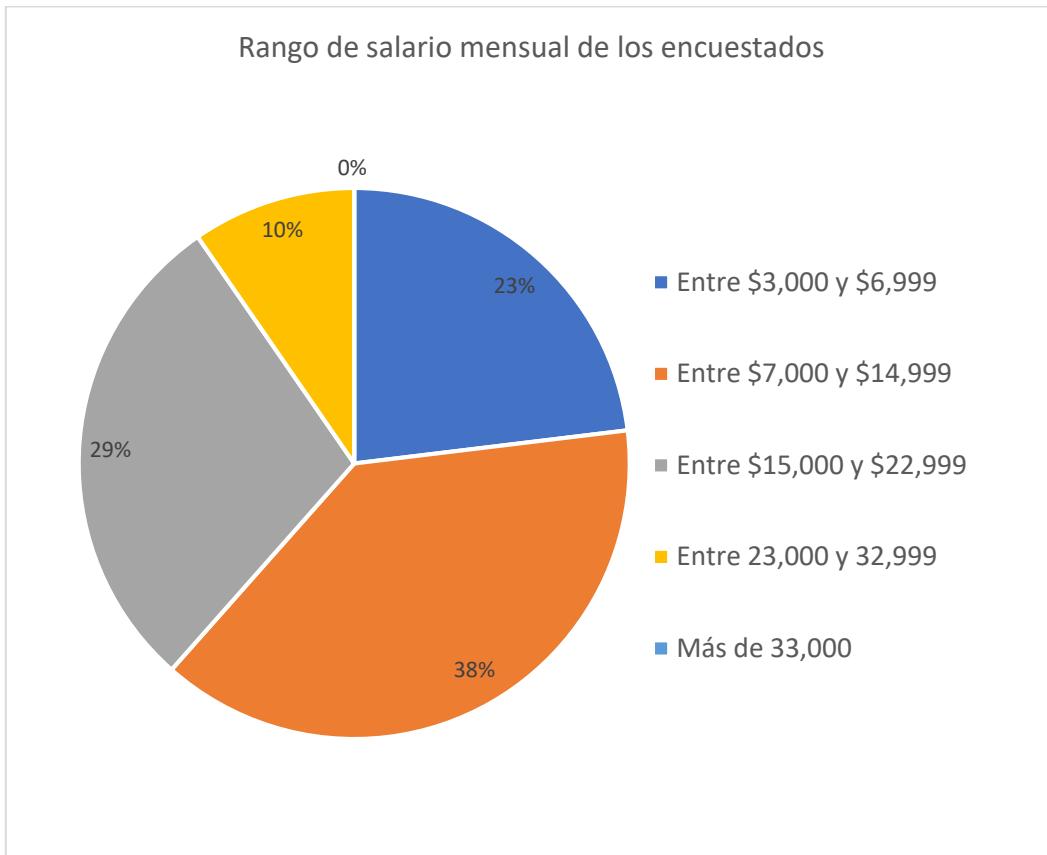
En la determinación del ISR a cargo del trabajador, bajo la estimación patronal, el trabajador obtendría un saldo a favor de \$867.44 mxn; mientras que en la determinación del ISR por cuenta del trabajador esta ascendería a de \$8,849.03 mxn, existiendo una diferencia de \$7,981.59 mxn entre ambos cálculos. El trabajador podría optar por solicitar la devolución del saldo a favor o bien, efectuar la compensación del impuesto efectivamente pagado o que le hubiera sido retenido.

### Investigación de campo

Del total de los 53 encuestados, el 38% se ubicó en un rango de ingresos de \$7,000 a \$14,999 mxn; el 29% tuvo ingresos entre \$15,000 y \$22,999 mxn; el 23% correspondió a ingresos de \$3,000 a \$6,999 mxn; mientras que el 10% recibió

ingresos de \$3,000 a \$6,999 mxn y ningún encuestado percibió ingresos de más de \$33,000 mxn.

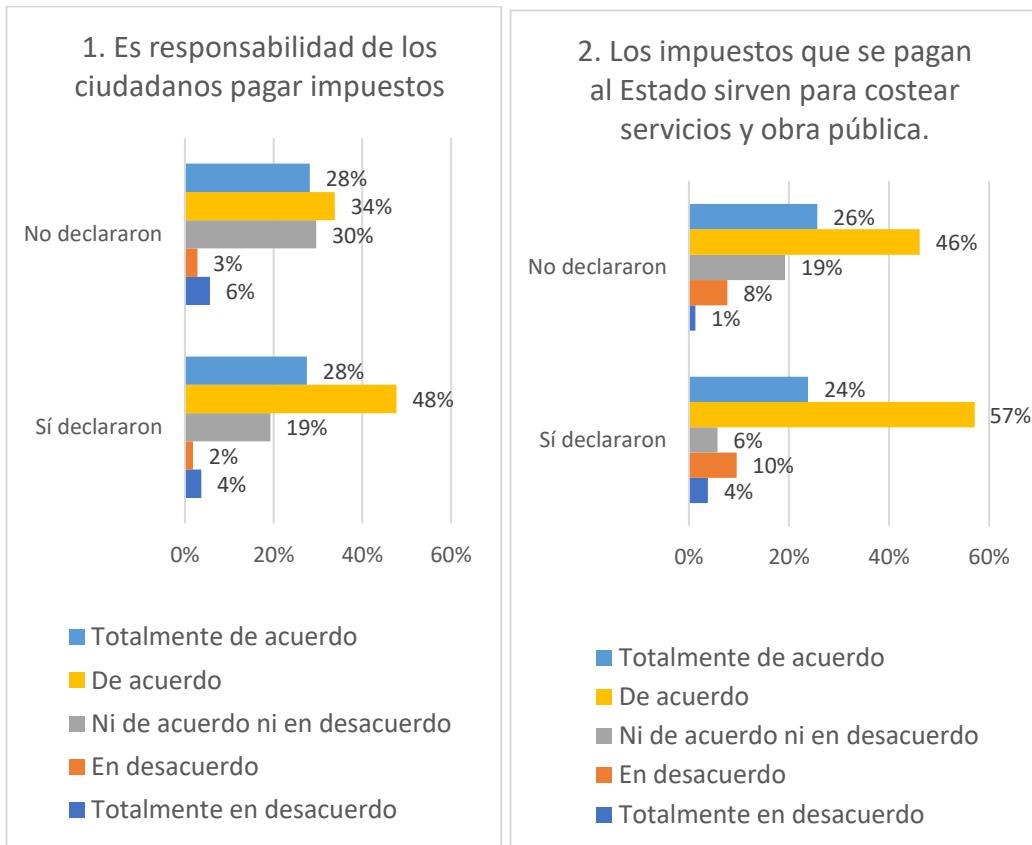
**Figura 1.** Desglose de la muestra por estrato de ingreso de los encuestados.



Nota: Cifras en mxn.

Fuente: elaboración propia.

**Figura 2.** Primera dimensión de la cultura tributaria: Creencias

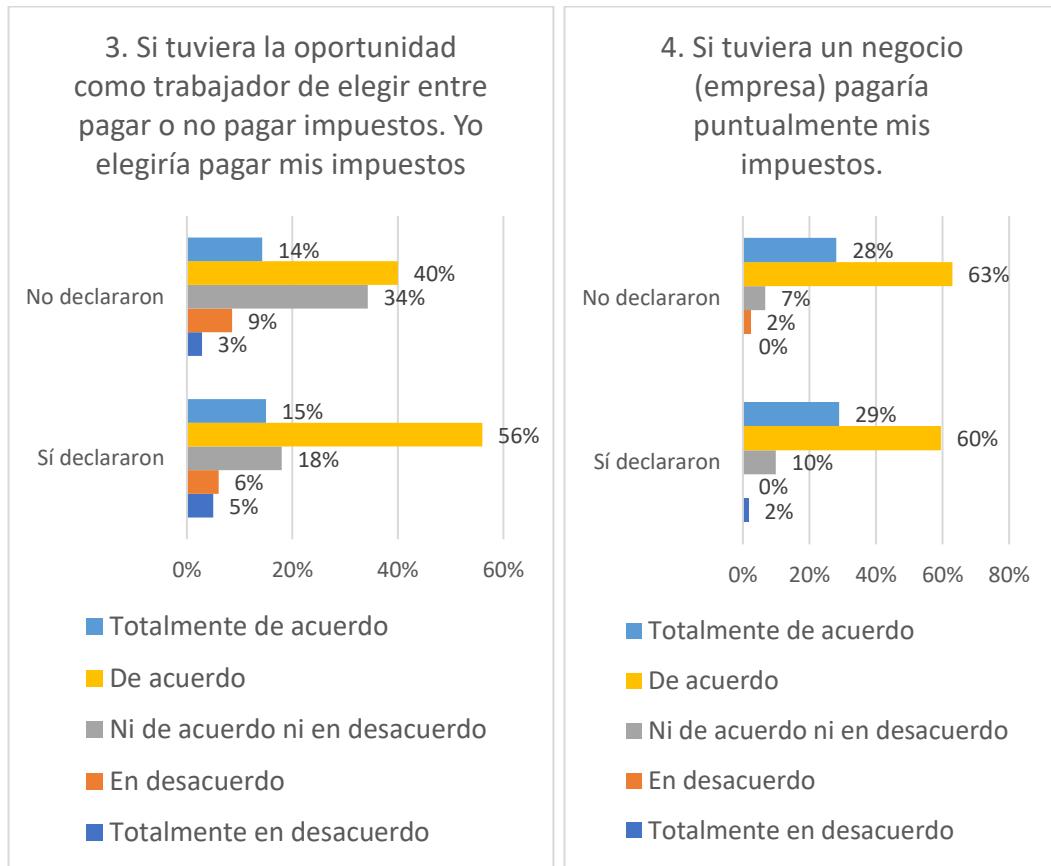


Fuente: elaboración propia

Respecto a la dimensión Creencias de la cultura tributaria, los resultados demuestran que los trabajadores que sí presentaron declaración anual son más proclives a pagar impuestos con un 48%, mientras los que no la presentaron solo están de acuerdo en un 34%. Los que no presentaron tienen mayor grado de desacuerdo y de indiferencia respecto a dicha responsabilidad como ciudadanos.

En la segunda pregunta respecto a la idea de que los impuestos sirven para costear los servicios y obra pública, los trabajadores que sí presentaron declaración anual están de acuerdo en un 57%, mientras los que no presentaron están en un 47%. Además, muestran mayor grado de indiferencia mientras los que sí están más en desacuerdo en un 4%, uno de los factores puede ser no haber recibido saldo a favor en algún ejercicio.

**Figura 3.** Segunda dimensión de la cultura tributaria: actitudes

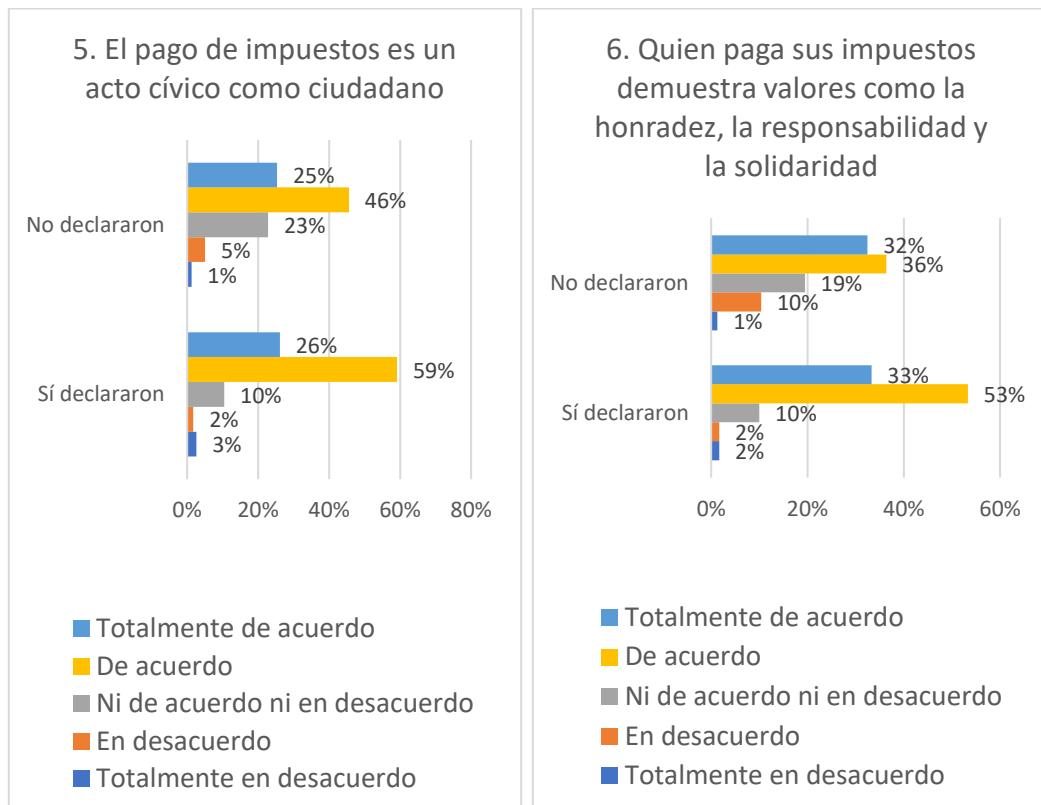


Fuente: elaboración propia

Respecto a la dimensión de actitudes, en la Gráfica 4 se muestra que los asalariados que sí presentaron su declaración anual tienen un porcentaje de 56% de acuerdo al momento de elegir pagar sus impuestos; en tanto que aquellos trabajadores que no presentaron declaración anual muestran mayor grado de indiferencia al no estar de acuerdo ni en desacuerdo en un 34%.

Caso contrario ocurre en la pregunta número cuatro; ya que las personas que no presentaron declaración anual, un 63% está de acuerdo en pagar puntualmente sus impuestos si fuera empresario mientras que un porcentaje de 60% de los que sí presentaron declaración anual están de acuerdo. Podemos notar que casi el mismo porcentaje está totalmente de acuerdo con un 28 y 29%, respectivamente.

**Figura 4.** Tercera dimensión de la cultura tributaria: valores

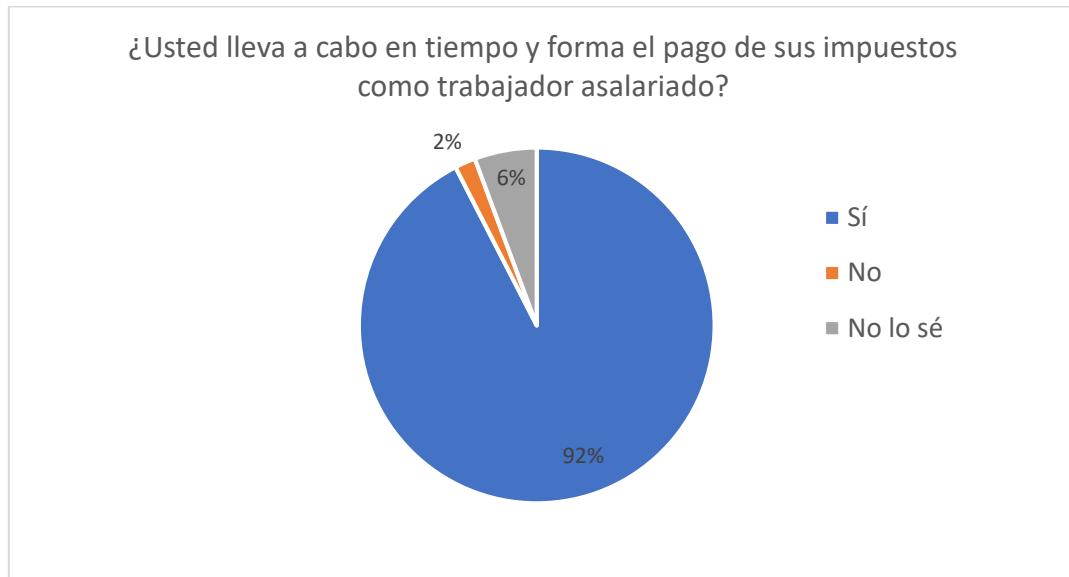


Fuente: elaboración propia.

Respecto a considerar el pago de impuestos como un deber cívico, se observa que el porcentaje de acuerdo es de 59% en los asalariados que sí presentaron declaración anual; mientras que 46% de los trabajadores que no la presentaron está también de acuerdo. A mayor profundidad, en el reconocimiento de valores como la honradez, responsabilidad y solidaridad el porcentaje de los asalariados que sí presentaron su declaración es de 53%; mientras que los trabajadores asalariados que no presentaron su declaración están de acuerdo en el 36%.

En la sección 3 de la encuesta, al preguntar a los trabajadores si llevaban a cabo en tiempo y forma el pago de sus impuestos como trabajador asalariado, el 92% contestó que sí lo hacía; mientras que la minoría dijo no saberlo y sólo el 2% refirió que no lo realiza, lo cual se observa a continuación.

**Figura 5.** Percepción del pago de impuestos

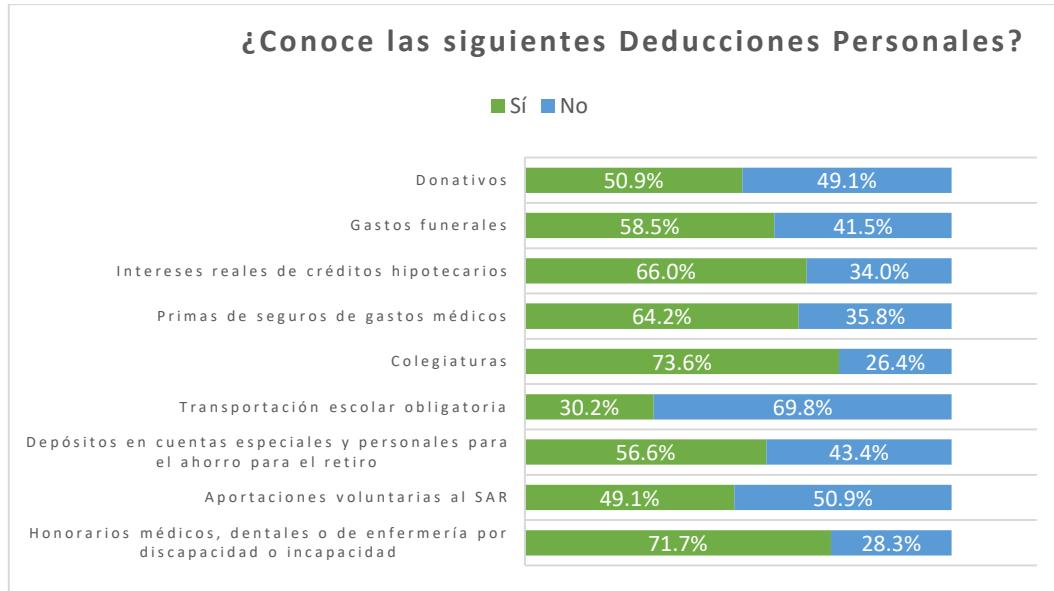


Fuente: elaboración propia.

Al inquirir sobre las deducciones personales, las más conocidas fueron las colegiaturas con un 73.6%, seguido de los honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios con un 71.7%, seguido de los intereses reales por créditos hipotecarios. La transportación escolar es el concepto que resulta menos conocido en los encuestados; ya que el 69.8% dice no conocer dicha deducción; dando como resultado que la mayoría de las personas encuestadas tiene conocimiento de las deducciones que puede realizar.

Por lo anterior, si bien se aprecia un conocimiento generalizado de las deducciones personales y autorizadas que pueden realizar como trabajadores asalariados; existe un área de oportunidad para el fortalecimiento del conocimiento sobre las mismas.

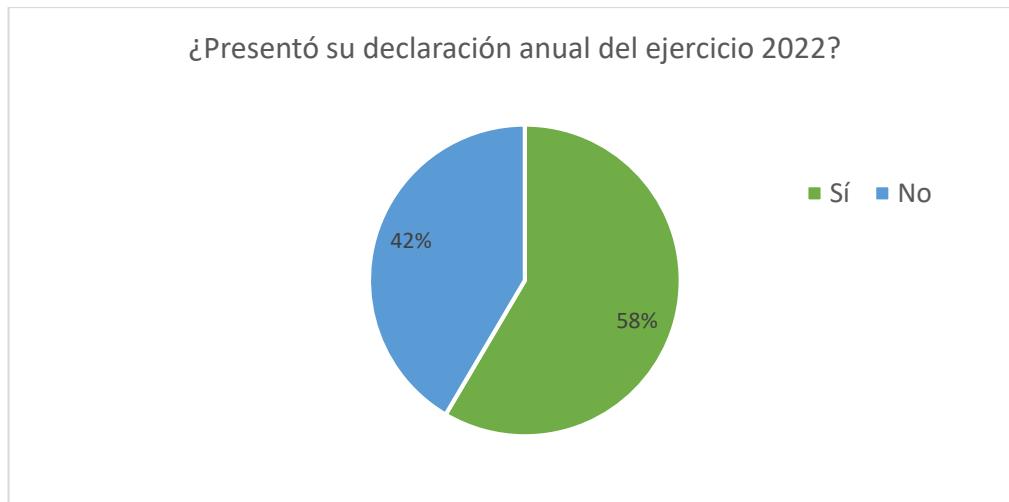
**Figura 6.** Conocimiento de las deducciones personales y autorizadas.



Fuente: elaboración propia.

De las personas encuestadas, más de la mayoría presentó su declaración anual, lo cual reflejó que la mayoría podría disminuir su base gravable por medio de las deducciones personales y autorizadas.

**Figura 7.** Presentación de la declaración anual 2022.



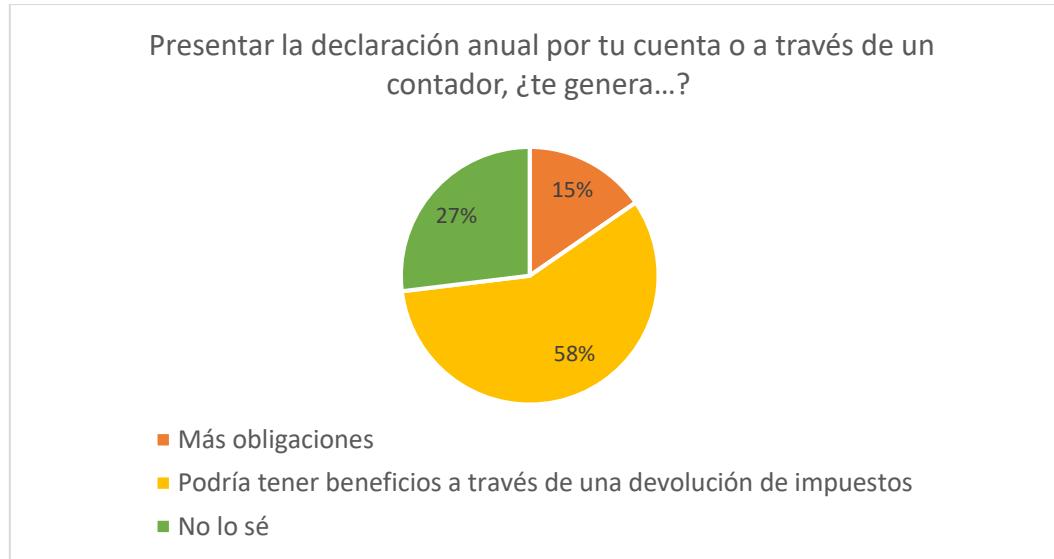
Fuente: elaboración propia.

De las personas que no optaron por presentar su declaración, esgrimieron como razones, las siguientes: por su tipo de régimen, no era obligatorio; que no recordaba si la había realizado o no; porque su patrón o empresa la realizaba por él; porque no percibía más de \$400,000 mxn; porque tenía saldo en contra; porque no tenían un trabajo formal, ni estaban dados de alta; porque no contaba con firma electrónica y porque desconocían cómo hacerlo.

Por el contrario, de las personas que realizaron su declaración anual, la gran mayoría (88%) obtuvo un saldo a favor de \$0 a \$5,000 mxn, seguido por una devolución entre los \$10,001 a \$20,000 mxn y, por último, pocos obtuvieron \$5,001 a \$10,000 mxn. En ningún caso, el saldo a favor obtenido fue superior a \$20,001 mxn, en su mayoría, estos rangos están relacionados con los límites de las deducciones.

Por otra parte, la presentación de la declaración anual fue considerada por la mayoría (58%) como una oportunidad que podría tener como beneficios una devolución de impuestos, lo cual es coincidente con el porcentaje de personas que realizaron su declaración anual. En menor proporción (27%), desconocieron conocer los efectos de presentar la declaración anual y, en último lugar, estimaron que presentar la declaración anual genera más obligaciones; este último 42% combinado de personas que tienen un desconocimiento de los efectos de la declaración anual y que creen que se generan más obligaciones fiscales son un área de oportunidad para la promoción de la cultura tributaria.

**Figura 8.** Sentimientos que provoca la declaración anual.



Fuente: elaboración propia

Además, se le preguntó por último su opinión a los asalariados respecto a la obligación de todos a pagar impuestos respecto a los ingresos que recibimos. Para codificar las respuestas, se agruparon las preguntas derivadas de sus coincidencias. Así, el 26.92% consideró que es una obligación del ciudadano el pago de impuestos; ya que es necesario que el gobierno tenga recursos para realizar obras públicas y ofrecer servicios como el de agua potable y drenaje; mientras que el 15.38% dicen estar en contra del cobro de impuestos a los asalariados, ya que consideran que el cobro es excesivo y el gobierno no lo utiliza como debería. Aunado a lo anterior, el 13.96% están de acuerdo con el cobro del ISR por salarios, pero consideran que debería de haber más deducciones personales y debería haber un cambio en la determinación del impuesto para que este sea menor y sea más proporcional al nivel de ingreso.

## **Conclusiones**

La cultura tributaria es un tema que se ha estudiado tradicionalmente bajo la óptica del cumplimiento normativo y el combate a la evasión fiscal, se ha dejado de lado la educación de los contribuyentes, en este caso, de los trabajadores; aun cuando esta es un componente esencial de cultura tributaria.

A pesar de que los trabajadores conforman la segunda fuente de ingresos tributarios en México después de las grandes empresas, como los trabajadores no tienen una relación directa con la administración tributaria, sino que es a través del patrón que se calcula, paga, expide y entrega comprobantes del pago del ISR a cargo del trabajador, el trabajador cae en el error de pensar que no paga impuestos o que los cálculos que realiza el patrón respecto al ISR son ajenos a su persona, cuando, la capacidad tributaria y, por ende, el pago proporcional de acuerdo a su realidad económica, es inherente al trabajador.

De acuerdo con lo anterior, en el caso de los trabajadores asalariados las deducciones personales y autorizadas son puntuales y que existen límites para su aplicación. También es cierto que, en la mayoría de los casos, una deducción tendrá como consecuencia una disminución en la base gravable del ISR a cargo del trabajador asalariado.

Con frecuencia existe desconocimiento del trabajador sobre su situación fiscal; en este sentido, cuando se realiza la determinación del impuesto a cargo del trabajador, se obtiene una diferencia clara entre la estimación del mismo impuesto realizada por patrón, pero para llevarla a cabo, es necesario además de conocer las deducciones permitidas, conocer elementos técnicos y normativos. Esto hace

evidente el replantear de forma simplificada y directa que los asalariados puedan efectuar sus deducciones y que estas pudieran ampliarse a más conceptos que le ayuden a empatar su pago en proporción de impuestos con los de otros regímenes.

A partir de los resultados obtenidos, resulta evidente que las actitudes, valores y creencias que forman parte de la cultura tributaria, están más arraigadas en las personas que sí presentaron su declaración anual. El porcentaje de asalariados que estuvieron de acuerdo con los valores, creencias y actitudes contributivas fue mucho mayor en los que sí hicieron su declaración conforme a los datos mostrados; mientras los trabajadores que optaron por no presentar la declaración anual, la mayoría de sus resultados fueron entre estar de acuerdo y tener una posición neutra al respecto.

Los trabajadores asalariados que perciban menos de \$400,000 mxn sólo pueden expresar su capacidad contributiva cuando realizan deducciones personales y autorizadas y optan por la presentación voluntaria de la declaración anual de ISR; ya que sólo a través de la declaración de ISR anual, puede obtener beneficio fiscal consistente en el saldo a favor.

Es un derecho presentar las deducciones que se han erogado; sin embargo, conforme ya se observó en la encuesta, la mayoría de los asalariados no aprovechan el beneficio y no porque desconozcan que podrían tener un beneficio derivado de ello; sino porque no conocen por completo las deducciones posibles y porque les implica un esfuerzo adicional.

Es conveniente precisar que cuando un asalariado presenta su declaración anual y presenta deducciones personales que efectuó en el ejercicio fiscal y cumplió con los requisitos para deducirlas de forma efectiva y conforme a la normativa, no siempre genera un saldo a favor de ISR, sino que también puede generar una diferencia menor a pagar de ISR anual, derivado de dicha deducción.

Los trabajadores que presentaron su declaración anual sí obtuvieron un saldo a favor, pero en su mayoría fue del rango de \$0 a \$5,000.00 mxn por lo que el beneficio no fue posiblemente significativo para ellos. No obstante, resulta evidente que la presentación de la declaración anual tiene una relación directa con la cultura tributaria; puesto que se observó un mayor nivel de cultura tributaria en los trabajadores asalariados que sí presentaron su anual, razón por la cual se acepta la hipótesis planteada a principio de esta investigación donde se propone que los asalariados que poseen mayor nivel de cultura tributaria obtuvieron un saldo a favor en su declaración anual de ISR.

En este sentido, para los trabajadores asalariados, cuyo patrón es obligado solidario, la cultura tributaria más que influir para hacer de él un ciudadano consciente de sus deberes y obligaciones, también puede ayudar al trabajador a ser más consciente de los derechos que posee. Así, la cultura tributaria es una vía en dos sentidos; por parte del sujeto activo permite mejorar el cumplimiento de los contribuyentes, aumentar la recaudación y combatir la evasión; mientras que para el sujeto pasivo puede significar una forma de acceder a la justicia fiscal en la medida que su conocimiento le ayuda a representar de forma real, su capacidad tributaria y pagar consecuentemente de forma proporcional a sus ingresos.

Las limitaciones de la investigación comprendieron el número de sujetos que contestaron la encuesta; ya que aun cuando se trató de una muestra no probabilística, hubo 7 sujetos que cometieron errores en el llenado y que, por lo tanto, se anularon los cuestionarios. En este sentido, un número superior de sujetos, bajo una técnica de muestreo diferente, puede conllevar resultados distintos a los obtenidos.

Sería conveniente que futuras investigaciones se enfocaran en un plan para la promoción de la cultura tributaria del trabajador, en principio un análisis de lo que el gobierno ha logrado hasta ahora en ese ámbito y sobre qué acciones pueden implementarse para impulsar en los contribuyentes menos familiarizados con ella para que también puedan tener conocimiento de sus derechos como podría ser educar al trabajador a partir del patrón.

## Referencias

- Abad, P. J., Salcedo-Muñoz, V. E. y Señalin, L. O. (2023). Impacto de la cultura fiscal en el cumplimiento de las obligaciones tributarias en las empresas de la ciudad de Machala, Ecuador. *Religación. Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, 8(36). <https://doi.org/10.46652/rgn.v8i36.1022>
- Armas, M. E. y Colmenares, M. (2009). Educación para el desarrollo de la cultura tributaria. *REDHECS: Revista electrónica de Humanidades, Educación y Comunicación Social*, 4(6), 141-160.
- Arrioja, A. (2003). *Derecho fiscal* (17 ed.). Themis.
- Cabrera-Ignacio, E. y Zapata-Aguilar, J. A. (2021). Cultura fiscal en los asalariados de Yucatán, México. *Revista CEA*, 7(14). <https://doi.org/10.22430/24223182.1653>
- Cabrera-Ignacio, E., Cupul-Rosado, C. A., Moo-Novelo, C. A. y Zapata-Aguilar, J. A. (2017). Conocimiento y cultura fiscal que poseen los trabajadores asalariados sobre sus obligaciones fiscales. En K. González, L. Morán y J. Negrón (Eds.), *Los procesos*

*administrativos aplicados a las actividades productivas y de servicios. Tópicos selectos de ciencias administrativas y desarrollo (82-97). ERCOFAN.*

Código Fiscal de la Federación. (1981). Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2024.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917). Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2024.

Covarrubias, E. (2020, marzo 12). *Moral tributaria en México: Factores que afectan el pago de impuestos*. Centro de Investigación Económica y Presupuestaria. <https://ciep.mx/moral-tributaria-en-mexico-factores-que-afectan-el-pago-de-impuestos/>

Díaz, E. (2013). La reforma del impuesto sobre la renta aplicado a salarios. *Argumentos*, 26(71), 127-148.

Encalada, L. K. y Diez, S. V. (2023). Análisis de La cultura tributaria de las organizaciones del sector agropecuario. *Universidad, Ciencia y Tecnología*, 27(120), 93-103. <https://doi.org/10.47460/uct.v27i120.737>

García, M. C. y Ríos, G. (2007). Alcance de los principios materiales de justicia tributaria en el sistema tributario mexicano: la capacidad contributiva, la igualdad y la proporcionalidad tributaria. En E. Ferrer & A. Zaldívar (Coords.), *La ciencia del derecho procesal constitucional. Estudios en homenaje a Héctor Fix-Zamudio en sus cincuenta años como investigador del derecho, t. XII, Ministerio Público, contenciosos administrativo y actualidad jurídica* (447-479). Universidad Nacional Autónoma de México.

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista. (1997). Metodología de la investigación. McGraw-Hill.

Hurtado, K., Estrada, E. G., Gallegos, N. A. y Velasquez, L. (2023). *Cultura tributaria y el cumplimiento de obligaciones tributarias de los comerciantes de Puerto Maldonado, Perú*.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2023). *Indicadores de ocupación y empleo*. Comunicado de prensa núm. 173/23. [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/enoen/enoen2023\\_03\\_b.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/enoen/enoen2023_03_b.pdf)

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2024). UMA. *Economía y sectores productivos*. <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

Irigoyen, K. (2018). Una aproximación pragmática a la capacidad contributiva de un asalariado de clase media. Estudio comparado entre México y España. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 51(152), 837-868. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2018.152.12928>

Ley del Impuesto Sobre la Renta (2013). Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2024.

Ley Federal del Trabajo (1970). Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril de 2024.

López-Rodríguez, C. E., Torres, G. M. y Villarreal, V. (2023). La Cultura Tributaria en Colombia: Análisis Bibliométrico y Revisión Sistemática de la Literatura. *Revista Activos*, 21(1), 72-91. <https://doi.org/10.15332/25005278.9756>

Mendoza, F., Palomino, R., Robles, J. y Ramírez, S. (2016). Correlación entre Cultura Tributaria y educación tributaria Universitaria: Caso Universidad Estatal de Sonora. *Revista global de negocios*, 61-76. Obtenido de <https://www.theibfr2.com/RePEc/ibf/rgnego/rgn-v4n1-2016/RGN-V4N1-2016-5.pdf>

Morales, D. A., Gómez, L. G. y Elías, F. A. (2018). *La cultura tributaria y su relación con el pago del Impuesto al Valor Agregado del patrimonio predial en el Distrito del Unión, Piura-Perú*. XXIII Congreso Internacional de Contaduría, Administración e Informática.

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (2015). Fomentando la cultura tributaria, el cumplimiento fiscal y la ciudadanía: Guía sobre educación tributaria en el mundo. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.. [https://www.oecd-ilibrary.org/taxation/fomentando-la-cultura-tributaria-el-cumplimiento-fiscal-y-la-ciudadania\\_9789264222786-es](https://www.oecd-ilibrary.org/taxation/fomentando-la-cultura-tributaria-el-cumplimiento-fiscal-y-la-ciudadania_9789264222786-es)

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (2021). Fomentando la cultura tributaria, el cumplimiento fiscal y la ciudadanía. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico. [https://www.oecd.org/es/publications/2021/11/building-tax-culture-compliance-and-citizenship\\_ad2a361d.html](https://www.oecd.org/es/publications/2021/11/building-tax-culture-compliance-and-citizenship_ad2a361d.html)

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (2023). Educación cívico-tributaria para fomentar la cultura tributaria, el cumplimiento fiscal y la ciudadanía: Aspectos destacados. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico. <https://www.oecd.org/content/dam/oecd/en/topics/policy-issues/tax-and-development/educacion-civico-tributaria-para-fomentar-la-cultura-tributaria-el-cumplimiento-fiscal-y-la-ciudadania-aspectos-destacados.pdf>

Rodríguez, Á. (2021). El principio de capacidad económica en una encrucijada: (La problemática interpretación jurisprudencial del art. 31.1 de la Constitución en el impuesto sobre plusvalías inmobiliarias). *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, 25(1), 87-116. <https://doi.org/10.18042/cepc/ajc.25.04>

Secretaría de Hacienda y Crédito Público (2013, Diciembre 26). Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa. [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5328028&fecha=26/12/2013#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5328028&fecha=26/12/2013#gsc.tab=0)

Servicio de Administración Tributaria (2022). *Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022*. Obtenido de <https://www.sat.gob.mx/normatividad/57558/resolucion-miscelanea-fiscal---rmf>

Servicio de Administración Tributaria (2022). *Renuncias recaudatorias*. Obtenido de [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/737332/DRR\\_2022.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/737332/DRR_2022.pdf)

Servicio de Administración Tributaria (2023). *Informe tributario y de gestión, segundo trimestre 2023*. Obtenido de [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/enoen/enoen2023\\_03\\_b.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/enoen/enoen2023_03_b.pdf)

Servicio de Administración Tributaria (2024a). *Conoce el Régimen de Sueldos y Salarios*. Obtenido de <https://www.sat.gob.mx/consulta/24451/conoce-el-regimen-de-sueldos-y-salarios#:~:text=Los%20asalariados%20son%20personas%20contratadas,tambi%C3%A9n%20como%20sueldo%20o%20salario>

Servicio de Administración Tributaria (2024b). *Informe Tributario y de Gestión Enero-diciembre 2023*. Obtenido de <http://omawww.sat.gob.mx/gobmxtransparencia/Paginas/itg.html>

Servicio de Administración Tributaria (2024c, mayo 9). *SAT reconoce a contribuyentes que presentaron su declaración anual*. Prensa. <http://www.gob.mx/sat/prensa/sat-reconoce-a-contribuyentes-que-presentaron-su-declaracion-anual-028-2024?idiom=es>

Suprema Corte de Justicia de la Nación (2024). *Semanario Judicial de la Federación*. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/184291>

Villarreal, R. A. (2022). El disfraz del dinero. Evasión fiscal y la cultura tributaria en México. Tirant lo Blanch.